



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Av. Juan Pablo II 306 Bellavista Telf. 4299740

<< Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional >>



Bellavista, 28 de octubre del 2022

RESOLUCIÓN DE DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO N° 169-2022-D-FCA-UNAC.

Visto, el OFICIO N° 159-2022-UIFCA-UNAC-VIRTUAL, de fecha 18 de octubre del 2022, recibido el 27/10/2022, mediante el cual el Director (e) de la Unidad de Investigación (UIFCA), Dr. Jose Luis Reyes Doria, remite el Dictamen N° 01-2022-TIB-UIFCA-UNAC, de fecha 18 de octubre del 2022, donde se propone al Jurado Evaluador y Asesor del Trabajo de Investigación titulado: "CALIDAD DE SERVICIO Y SATISFACCIÓN DEL CLIENTE EN PARDOS CHICKEN, LIMA, 2022", presentado por la egresada Nina Gomez Janelin.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Que, con RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 171-2019-SUNEDU/CD, de fecha 23 de diciembre del 2019, se otorga LA LICENCIA INSTITUCIONAL, a la Universidad Nacional del Callao para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede (SL01), con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución, ingresando la Facultad de Ciencias Administrativas a partir de esa fecha en un nuevo proceso de Licenciamiento de los programas de Pregrado y Posgrado.

Que, según el Art. 68° de la Ley Universitaria N° 30220, el Decano es la máxima autoridad de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria como dispone la ley, y según Art. 70, inciso 70.8 son atribuciones del Decano que el Estatuto le asigne.

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU, Callao, 28 de junio del 2022, se resuelve aprobar las modificaciones realizadas al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, sobre la base de las propuestas presentadas por la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 099-2021-CU de fecha 30 de junio del 2021, se aprueba el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao, en el mismo que en su Artículo 10°, para la obtención del Título Profesional se requiere: a) Tener el grado académico de Bachiller otorgado únicamente por esta Casa Superior de Estudios. b) La aprobación de una tesis o un trabajo de suficiencia profesional. c) Cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, señala que para la obtención del grado académico de bachiller se requiere a) haber aprobado los estudios de pregrado; b) la aprobación de un trabajo de investigación y c) el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, reconocido por la Universidad Nacional del Callao, en concordancia con el Art. 45 inciso 45.1 de la Ley Universitaria N° 30220.

Que, según el Art. 25° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao, precisa que, para el grado académico de bachiller, título profesional, título de segunda profesión o título de segunda especialidad profesional, los miembros del jurado evaluador son propuestos por el Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad al Decano quien emite la resolución, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad. Los docentes miembros del jurado evaluador son docentes nombrados o contratados a tiempo completo o dedicación exclusiva. El número de integrantes titulares del jurado evaluador y de sustentación es de tres (03) titulares y un (01) suplente.

Que, el Art. 26° del precitado reglamento, el jurado evaluador y de sustentación de tesis está conformado por el presidente, secretario, vocal y un suplente. El presidente es el docente ordinario de mayor categoría y antigüedad entre los miembros propuestos. El secretario y vocal son



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Av. Juan Pablo II 306 Bellavista Telf. 4299740

<< Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional >>



designados en orden de prelación decreciente. El miembro suplente reemplaza a uno de los miembros titulares ausentes, con excepción del presidente, en la sustentación de tesis o en la exposición del informe de trabajo de suficiencia profesional.

Que, según el Art. 35° del precitado Reglamento, precisa que la presentación de un trabajo de investigación o proyecto de investigación para el grado de bachiller y un trabajo de tesis para titulación profesional es realizada hasta por tres estudiantes o bachilleres.

Que, el artículo 66° del precitado Reglamento, señala que el jurado evaluador del trabajo de investigación, remite su dictamen colegiado al Decano de la Facultad, dentro del plazo máximo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la recepción del documento de designación. El dictamen tiene las siguientes alternativas:

a) Si es favorable, el Decano emite la Resolución de Decanato aprobando el proyecto de trabajo de investigación, el mismo que se constituye en parte integrante de la resolución, con lo que se le declaran expedito y autoriza su desarrollo.

b) Si es observado, el Decano devuelve al interesado el expediente con las observaciones formuladas colegiadamente- materia del dictamen, para su subsanación correspondiente.

Luego de ser subsanadas las observaciones, el proyecto corregido se remite al jurado evaluador para su nuevo dictamen en un plazo máximo de siete (7) días calendarios. El Jurado no puede ni debe formular nuevas observaciones o correcciones a las formuladas inicialmente.

Opcionalmente, de considerarlo necesario, el interesado solicitará por escrito al jurado evaluador una ampliación de hasta treinta (30) días calendarios, como máximo para levantar y subsanar las observaciones formuladas.

Si el interesado no subsana o levanta esas observaciones en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios se le devuelve el expediente debiendo iniciar un nuevo trámite.

Estando normado en los artículos 185° y 187° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los artículos 68° y 70° de la Ley Universitaria N° 30220, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, al Jurado Evaluador y Asesor del Trabajo de Investigación titulado: “**CALIDAD DE SERVICIO Y SATISFACCIÓN DEL CLIENTE EN PARDOS CHICKEN, LIMA, 2022**”, presentado por la egresada **NINA GOMEZ JANELIN**.

Dr. Madison Huarcaya Godoy	Presidente
Dr. Santiago Rodolfo Aguilar Loyaga	Secretario
Mg. Maibi Ana Plasencia Alva	Vocal
Mg. Karina Julieta Giraldo Rios	Suplente
Dr. Constantino Miguel Nieves Barreto	Asesor

SEGUNDO.- DEMANDAR, que el Jurado Evaluador del Trabajo de Investigación, emita su dictamen colegiado dentro del plazo máximo de quince (15) días calendarios, contados a partir de su recepción, de acuerdo al Art. 66° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao

TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Dirección de la Unidad de Investigación, Comisión de Grados y Títulos, Miembros del Jurado, Asesor, Secretaria Académica-FCA e interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Facultad de Ciencias Administrativas

Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA
DECANO